

Espacio reservado para la DIAN

Página 1 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 12257002967170

GUANE CONSTRUCCIONES S.A.
CL 42 27 A 78 AP 401 ED MARQUES DE SOTOMAYOR, Bucaramanga,
Santander, COLOMBIA

Asuntos- Neg:202281510100044674, Notif:202281130100035838

GUANE CONSTRUCCIONES S.A.
guaneconstructora@hotmail.com

POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION

Competencia

La jefe (A) del Grupo Interno de Trabajo de Devoluciones de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 853 del Estatuto Tributario, Decreto 1625 de 2016, Decreto 1742 de 2020 artículos 78, 80 y 83, Resolución 69 del 09/08/2021 y Resolución 88 del 31/08/2021, demás normas concordantes y de acuerdo con los siguientes:

Hechos

La señora SOLANO GUTIERREZ MARTHA EUGENIA , con número de identificación 28423610 , actuando como LIQUIDADOR , en nombre de GUANE CONSTRUCCIONES S.A. con NIT 900255772 presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108009009882 de fecha 9 de Mayo de 2022 .

Tipo de Obligación: Impuesto Sobre La Renta Y Complementario
Concepto devolución: Saldos A Favor
No. Asunto: 202281130100035838

Fundamentos de Derecho

Artículos 857 y 858 del Estatuto Tributario, Decreto 1742 de 2020, artículo 1.6.1.21.7 del Capítulo 21 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016 y resolución 151 de 2012 modificada por las resoluciones 57 de 2014 y 82 de 2020.

Consideraciones del Despacho

PRIMERO: La Señora SOLANO GUTIERREZ MARTHA EUGENIA, con número de identificación 28423610, actuando como LIQUIDADOR, en nombre de GUANE CONSTRUCCIONES S.A. con NIT 900255772 , presentó solicitud de devolución y/o compensación No. 108009009882 de fecha 9 de Mayo de 2022 , en la cual solicita la devolución y/o compensación de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE. (\$34.303.000).

SEGUNDO: Que revisado el Servicio de Obligación Financiera y el cumplimiento de los requisitos formales anexos a la solicitud, se comprueba que no cumple de acuerdo a:

Se evidencia que la Declaración de Retención en la Fuente del año gravable 2017 periodo 11, no se encuentra totalmente cancelada y para el reconocimiento de la devolución se requiere efectuar su respectivo pago de manera total, tal como lo establece el artículo 859 del E.T. que consagra lo siguiente: " **ARTÍCULO 859. DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS.** La Administración de Impuestos deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la Administración compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor. (Inciso 2 adicionado por el artículo 2 de la Ley 788 de 27 de diciembre de 2002).

Lo dispuesto en este artículo **no se aplica cuando se trate de autorretenciones** , retenciones del IVA, retenciones para los eventos previstos en el artículo 54 de la Ley 550 de 1999 y anticipos, frente a los cuales deberá acreditarse su pago. (lo subrayado es nuestro).

Asi mismo se observa que la certificación bancaria no cumple con los requisitos señalados en el artículo 1.6.1.25.7 Del decreto 1625 de 2016, habida cuenta que según el certificado de camara de comercio y el RUT, la empresa se encuentra en liquidación, por consiguiente la certificación bancaria debe estar a nombre de la empresa y no del liquidador por cuanto aun ésta no se encuentra liquidada.

Lo anterior es causal de inadmisión de la solicitud, según lo preceptuado en el Numeral 2 del Inciso 2 del Artículo 857 del Estatuto Tributario que textualmente establece "2. cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes"

TERCERO : Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el presente acto administrativo se firmará con los medios tecnológicos alternos que permiten la firma autógrafa escaneada.

CUARTO: Que en el inciso primero y el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 58 de junio 1 de 2020, permite la Notificación electrónica de los actos administrativos conforme al artículo 4o del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 y al artículo 566-1 del Estatuto Tributario, razón por la cual, la notificación del presente acto se hará al correo electrónico informado por el contribuyente en el formato 010 y en el RUT.

En mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INADMITIR la solicitud de devolución y/o compensación No. 108009009832 de fecha 9 de Mayo de 2022 por las causales arriba descritas.

ARTICULO SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud al interesado para que subsane los errores o deficiencias encontradas y la presente nuevamente en debida forma dentro del mes siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en el Parágrafo 1o del artículo 857 del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, y los artículos 4 y 6 de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN, a la señora SOLANO GUTIERREZ MARTHA EUGENIA, con número de identificación 28423610, actuando como LIQUIDADOR de la sociedad GUANE CONSTRUCCIONES S.A. con NIT 900255772 - 7, a la Dirección de Correo Electrónico del RUT: guaneconstructora@hotmail.com. En su defecto, NOTIFICAR de conformidad con los incisos 5 y 6 del artículo 566-1 del Estatuto Tributario a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente a la señora SOLANO GUTIERREZ MARTHA EUGENIA, con número de identificación 28423610, actuando como LIQUIDADOR de la sociedad GUANE CONSTRUCCIONES S.A. con NIT 900255772 - 7 a la dirección de correo físico del RUT: CL 42 27 A 78 AP 401 ED MARQUES DE SOTOMAYOR, Ciudad Bucaramanga, Departamento Santander; conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario, de no ser posible la notificación electrónica o por correo físico se notificará de forma subsidiaria por publicación en página WEB de acuerdo a la establecido en el Art. 568 de la norma tributaria, con la advertencia que contra el mismo no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTICULO CUARTO : REQUERIR a la señora SOLANO GUTIERREZ MARTHA EUGENIA, con número de identificación 28423610, actuando como LIQUIDADOR de la sociedad GUANE CONSTRUCCIONES S.A. con NIT 900255772 - 7 , para que una vez recibido electrónicamente el presente acto administrativo, envíe acuse de recibido del mismo, a través de un correo electrónico al buzón: notificacionesbucaramanga@dian.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

De conformidad con la Resolución No. 56 del 13 de septiembre de 2019, esta firma electrónica tiene plena validez y reemplaza en todos sus efectos a la firma manuscrita.

Nombre: VARGAS DE HERNANDEZ BLANCA STELLA
 Cargo: Gestor IV
 Area: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DEVOLUCIONES
 Lugar Admitivo: Impuestos y Aduanas de Bucaramanga
 Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Funcionario que proyectó
 Nombre: PALLARES GARCIA LUZ MARINA
 Cargo: Gestor III

Funcionario que revisó
 Nombre: REMOLINA MURILLO JORGE ELIECER
 Cargo: Gestor II

Fecha expedición: 1 de Junio de 2022